

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL- 063-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal referente a respuesta a Correo Electrónico remitido por **JUAN ALBERTO MONCADA** de LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS en relación a **CONTRATO MARCO DE RECAUDACION FINANCIERA Y CONTRATO BLOOBERG.**

CONSIDERANDO: Que se ha revisado por este Departamento Legal los documentos adjuntos en el correo electrónico, consistentes en 1.) Contrato Marco de Recaudación Financiera suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras el cual contiene agregado un Anexo I y un Anexo II; y 2.) Contrato Bloomberg suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la empresa Bloomberg Finance LP.

CONSIDERANDO: Que en relación al Contrato Marco de Recaudación Financiera se ha podido observar que fue suscrito el 14 de septiembre del 2017 entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras, siendo su finalidad que el Banco Central de Honduras realice la Recaudación de los Tributos dirigido por la Administración Aduanera y la Administración Tributaria mediante formas de pago permitidos por el artículo 136 del Código Tributario, los cuales se encuentran detallados en el Anexo Operativo I (tales como Declaraciones Juradas y Formularios mediante DET Live y página Web del Servicio de Administración de Rentas), estableciendo una vigencia de un año a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales por tácita aceptación de las partes. El Anexo Operativo II que le acompaña contiene todas las operaciones y procedimiento que le corresponden al Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Bloomberg consiste es un sistema informático (terminal) que permite a profesionales del mundo financiero acceder al servicio Bloomberg Professional donde se puede consultar y analizar información financiera de los mercados en tiempo real y realizar operaciones de compra venta de activos en su plataforma electrónica, ofreciendo el servicio de noticias, comunicación entre terminales y diferentes aplicaciones que facilitan la labor de los intervinientes en los mercados financieros, en donde la mayor



parte de empresas del mundo financiero, están suscritos al servicio de Bloomberg y sus terminales se han convertido en una parte imprescindible para desarrollar su actividad.

CONSIDERANDO: Que se pudo observar que el Contrato Bloomberg, fue suscrito entre la Secretaría de Finanzas y la Empresa Bloomberg Finance LLC, en fecha 15 de diciembre del 2022; dicho contrato se realiza como anexo para fines de renovación para instalación de servicios con una vigencia de dos años a partir de su firma, con la inclusión de instalación o actualización de circuitos, con un cobro trimestral en dólares americanos. El servicio es un acceso a Red y/o enrutadores con conectividad a la Red de Bloomberg.

POR TANTO

En aplicación del artículo 360 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Dichas contrataciones se encuentran basadas en lo establecido, en primer lugar, en el Contrato Marco de Recaudación, el artículo 1 del Decreto Legislativo 183-2012 y el Decreto Legislativo 128-2019 aún vigentes; y, en segundo lugar, en consonancia con el Contrato Bloomberg, en el artículo 41 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público (aún vigente), el artículo 55 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio Fiscal 2019, e igualmente los Decretos Legislativos 183-2012 y 128-2019.

SEGUNDO: La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que considere pertinente, siempre que estén en concordancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

TERCERO: La Ley de Contratación del Estado en su artículo 8 y el último párrafo del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que nos hablan de materias que se excluyen del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado entre las que tenemos los empréstitos y otras operaciones de crédito público reguladas por la legislación especial sobre la materia, así como, los servicios financieros prestados por el Banco Central de Honduras, o por otras entidades financieras públicas, por lo que las contrataciones efectuadas han sido basadas conforme a ley.

CUARTO: Un Banco Central es una entidad de carácter público que es

responsable de ejecutar la política monetaria y gestionar la moneda de una nación, o conjunto de ellas, y supervisar la oferta monetaria y en nuestro caso, el artículo 2 de la Ley del Banco Central de Honduras establece literalmente que “el Banco Central de Honduras tendrá por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos. Con tal fin, formulará, desarrollará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país”.


Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal
 